



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 MEDIANTE LEY N°30377

"El Pueblo de Castillo Grande lo Hace"

Av. Iquitos Cdra. 13 Mz. H Lote 05-B, Teléfono (062) 284720



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 016-2020-MDCG

Castillo Grande, 27 de noviembre de 2020.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de noviembre de 2020, el INFORME N° 132- 2020- GGRD-MDCG/G/YKA, de fecha 02 de noviembre del 2020, presentado por la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, sobre propuesta de modificar e incluir al TUPA vigente los procedimientos administrativos ITSE;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en tal sentido al gozar de autonomía económica y administrativa, los gobiernos locales pueden administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)". Asimismo, el Artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas...";

Que, el Artículo 2º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (Ley N° 28976) define al Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil como el documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia. Asimismo, de acuerdo al Artículo 5º, las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales son las entidades competentes, cuando les corresponda conforme a ley, de





"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 016-2020-MDCG

evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el Artículo 5° de la mencionada Ley define la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente; asimismo, en el artículo 6 de la norma en mención, se señalan sus componentes y procesos correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 111-2012-PCM se incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como Política Nacional de obligatorio cumplimiento formulada, entre otros, sobre la base de la gestión correctiva, entendida como el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el objeto de corregir o mitigar el riesgo existente, dentro de las cuales se encuentran las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones ejecutadas por los Gobiernos Locales;

Que, de otro lado, de acuerdo al Artículo 12° de la referida Ley N° 29664, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) es un organismo público ejecutor, que tiene como una de sus funciones supervisar la implementación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo referido a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres;

Que, mediante Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado con Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones;

Que, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), desde la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, toda referencia efectuada a las Inspecciones





"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 016-2020-MDCG

Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, se entiende como Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1200, se modifican diversos artículos de las mencionadas Leyes N° 28976 y 29664, con el objeto de facilitar las inversiones y mejorar el clima de negocios, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y asegurar la prestación de los servicios al administrado bajo estándares de calidad, en beneficio de los administrados y salvaguardando la vida de las personas que habitan, concurren y laboran en los establecimientos;

Que, entre otros aspectos, por Decreto Legislativo N° 1200 se modifica el artículo 2 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, a fin de definir a la ITSE como la actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad; asimismo, se señala que la institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el CENEPRED, para determinar si la inspección se realiza en forma previa o posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1200 dispuso la aprobación de un nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de la Producción, a propuesta del CENEPRED, que debe comprender las normas vinculadas con las condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1200, estableció que dicha norma entra en vigencia en la fecha que el nuevo Reglamento mencionado en el considerando anterior entre en vigencia;

Que, adicionalmente, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1200 señala que la tercerización del servicio de ejecución de la ITSE tiene como finalidad garantizar la calidad en la prestación del servicio, la utilización de estándares internacionales y la participación de inspectores acreditados bajo dichos estándares, y dispuso su implementación progresiva según los requisitos, procedimientos, plazos, estándares y esquemas a ser establecidos en el nuevo Reglamento mencionado en los considerandos precedentes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se introdujeron modificaciones





"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 016-2020-MDCG

adicionales a dicha norma con la finalidad de simplificar aún más el procedimiento de licencia de funcionamiento, que incluye la ITSE, para reducir requisitos, costos y plazos;

Que, asimismo, de conformidad con su Quinta Disposición Complementaria Final, el Decreto Legislativo N° 1271 entra en vigencia en la fecha que el nuevo Reglamento al que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1200 entre en vigencia;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, que aprueba medidas para fortalecer la planificación y operatividad del SINAGERD mediante la adscripción y transferencia de funciones al Ministerio de Defensa a través del INDECI y otras disposiciones, dispone, entre otras medidas, la transferencia de las funciones del CENEPRED relativas a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones a que se refieren los literales k) y l) del artículo 12 de la Ley N° 29664, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1200;

Que, mediante Ley N° 30619 se modificó el artículo 11 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento a fin de establecer que el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de 2 años a partir de su expedición;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, concordado con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, las funciones del CENEPRED relativas a Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones a las que se refieren los literales k) y l) del artículo 12 de la Ley N° 29664 son transferidas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1200;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo de la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley; así como a presentar iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia.

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36° de la Ley 27444, Ley de Procedimientos administrativos general, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, establece que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto Supremo o normal de mayor jerarquía, por ordenanzas regionales o Municipales por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el texto único de procedimientos administrativos, aprobados para cada entidad; en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables.





"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 016-2020-MDCG

Que, mediante el Decreto Supremo N° 064-2018-PCM publicado el 23 de junio del 2018, se modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, estableciendo que la adecuación de los trámites de ITSE, ECSE y VISE es hasta el 31 de octubre del 2018.

Que, con Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril del 2017, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, modificada posteriormente con Ley N° 30619, publicada el 27 de julio del 2017, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de enero de 2018, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, cuya entrada en vigencia se producirá al día siguiente de la publicación del Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que incluye la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación y demás formatos sobre la materia, así como la matriz de riesgo;

Que, con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero del 2018, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM;

Que, mediante Informe N° 132-2020-GGRD-MDCG/G/YKAS, de fecha 02 de noviembre del 2020 de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, se remite el proyecto de Ordenanza de modificación e inclusión en el TUPA de los procedimientos administrativos vinculados a la Ley N° 29664 – Ley SINAGERD y la aplicación del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Que, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9º numerales 8) y 9), 39º y 40º de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por mayoría de votos lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD RELACIONADOS A LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – ITSE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASTILLO GRANDE

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR E INCLUIR

al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad con sus respectivos requisitos y costos administrativos relacionados con las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que se detallan en el Anexo 01, que forma parte de la presente Ordenanza.





"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 016-2020-MDCG

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el ANEXO 01- 2020-MDCG que forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que los derechos de trámite a los que hace referencia el Artículo Segundo serán exigibles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad relacionados a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones se encuentran adecuados al Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Resolución Jefatural N° 016-2018/CENEPRED/J que aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la exhibición en el local municipal y en el portal electrónico de la Municipalidad de la estructura de costos que sustenta el valor de los procedimientos de licencia de funcionamiento conforme lo dispone el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el Diario de mayor circulación de la región y en el Portal Web de la Municipalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación, en la medida que se haya cumplido también con la publicación de la Ordenanza en mención en las formas y mecanismos previstos por Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - DEROGASE la Ordenanza Municipal N° 017- 018/MDCG.

POR TANTO:

Mando de registre, comuniqué, publique y cumpla.

PABEL ESPINOZA TRUJILLO

Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Pabel ESPINOZA TRUJILLO
ALCALDE